



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Lunes 24 de diciembre de 2001

Número 211

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial.- Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

Pags.

Pags.

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Subdelegación del Gobierno en Ávila 1

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales . . . 1 y 2

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN 2 a 13

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Ávila 13 y 14

Diversos Ayuntamientos 14 a 16

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia 16

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 4.596

Subdelegación del Gobierno en Ávila

EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a D. JUAN LUIS PÉREZ DEVESA, cuyo último domicilio conocido fue en C. CANÓNIGO 1, 2º - IZ de ALICANTE/ALACANT (ALICANTE), del Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador N° 1085/ 1 de esta Subdelegación del Gobierno en Avila, mediante el que se le comunica la presunta infracción GRAVE, tipificada en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 50.001,00 a 1.000.000,00 Ptas de pesetas, al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS , contados a

partir de esta notificación, pueda efectuar cuantos descargos juzgue oportunos.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas Garcia de la Barga*

– o0o –

Número 4.568

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11) , modificada mediante Ley 4/1999, de 14 de enero (B.O.E. 14.01) se procede a la notificación de la RESOLUCIÓN ESTIMATORIA de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, Administración 05/01 recaída sobre el expediente de SALDO ACREEDOR N° 05 01 2001 4 00142583 a nombre de BARNIZADOS SAN SEGUNDO, S.L., con domicilio en C/ Virgen de la Vega, 21-23 de ÁVILA, C.C.C. 05100493608, por

haber resultado la notificación infructuosa en el domicilio referenciado.

Asimismo se informa que, la resolución objeto de la presente notificación se encuentra en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, Administración 05/01 de Ávila, sita en la Avda. Portugal, 4 de esta localidad, Área de Recaudación en virtud de la cautela prevista en el artículo 61 de la Ley anteriormente citada.

Contra la presente resolución cabe interponer RECURSO DE ALZADA ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, al amparo de lo dispuesto en los preceptos correspondientes sobre liquidación y recaudación de deudas a la Seguridad Social, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente reseñada.

La Directora de la Administración *Susana García Mendoza*.

– ooo –

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 4.583

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2001, de la Oficina Territorial de Trabajo de Ávila, por la que se dispone la inscripción en el Registro y Publicación del Texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la industria de CARPINTERÍA-EBANISTERÍA.

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito provincial, para la industria de CARPINTERÍA-EBANISTERÍA (Código del Convenio nº 0500085), que fue pactado con fecha 4 de diciembre de 2001, de una parte, por la Asociación Abulense de Empresarios de Carpintería y Ebanistería y, de otra, por las Centrales Sindicales CC.OO. y U. G. T., y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartado 2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios

Colectivos de Trabajo, y en la Orden del 12 de Septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. de 24-09-97, nº 183).

ESTA OFICINA TERRITORIAL ACUERDA:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”.

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo,
Francisco-Javier Muñoz Retuerce

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO PARA LAS INDUSTRIAS DE CARPINTERÍA Y EBANISTERÍA DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

CAPITULO I.

ART. 1.- AMBITO DE APLICACIÓN.

El presente convenio colectivo ha sido concertado, de un lado, por la Asociación Abulense de Empresarios de Carpintería y Ebanistería y de otro por las Centrales Sindicales Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores.

Ambas partes se reconocen recíprocamente con capacidad y legitimidad suficiente para negociar el presente Convenio de acuerdo con lo determinado en el vigente texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Regulará a partir de la fecha de entrada en vigor las relaciones laborales en las empresas radicadas en Ávila y su provincia, que se dediquen a la actividad de:

- 1º: Carpintería mecánica
- 2º: Carpintería de taller
- 3º: Persianas
- 4º: Ebanistería
- 6º: Industrias del mueble y actividades anexas
- 7º: Tapicería
- 8º: Somieres
- 9º: Chapas y tableros contrachapados
- 10º: Tableros alistonados
- 11º: Tableros aglomerados y de fibra
- 12º: Fabricación de puertas de madera
- 13º: Tonelería

14º: Tornería
15º: Tallistas
15º: Artesanía y decoración de la madera
16º: Modelistas
17º: Marcos y Molduras
18º: Cestería, muebles de junco, médula y mimbre
19º: Brochas, pinceles, cepillos y escobas
20º: Envases, embalajes y paletas
21º: Hormas y tacones
22º: Parquets, entarimados y actividades conexas (fabricación, colocación, reparación y mantenimiento de pavimentos de madera)
23º: Almacenes de maderas en general
24º: Fabricación de virutillas y briquetas
25º: Ataúdes y féretros
26º: Prefabricados de madera (casas, saunas, etc)
27º: Preservación de madera y postes
28º: Otras actividades industriales de la madera
- Baúles
- Billares
- Instrumentos musicales
- Artículos diversos de madera para el hogar, deporte, decoración, uso escolar, anexos industriales, calzados, juguetería
Toda otra actividad industrial maderera que exista o pueda crearse).

ART. 2: ÁMBITO TERRITORIAL

Este convenio tiene carácter provincial y es de aplicación obligatoria en todos los centros de trabajo ubicados en la capital y provincia de Avila.

Cuando el domicilio social de la empresa radique fuera de la provincia de Avila, y el centro de trabajo dentro de ella, se aplicará el presente convenio.

ART. 3: ÁMBITO PERSONAL

El presente convenio alcanzará a la totalidad del personal ocupado en las empresas afectadas por él, tanto fijos como eventuales, y a todo aquel que ingrese bajo la vigencia del mismo, sin más excepciones que las establecidas en el art. 10 del Estatuto de los Trabajadores.

ART. 4: VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente convenio entrará en vigor el día 1 de enero del 2002 con independencia de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La duración del presente convenio será de cuatro años, hasta el 31 de diciembre del 2.005, no siendo necesaria la denuncia del mismo entre las partes.

A fin de evitar vacío normativo, este convenio seguirá en vigor manteniéndose en todos sus términos hasta que se logre acuerdo expreso y la firma del convenio que

CAPITULO II

ART. 5: FORMA DEL CONTRATO

La admisión de trabajadores en la empresa, a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, se realizará a través del contrato escrito, cuando así lo exija la norma legal.

Asimismo, se formalizarán por escrito las comunicaciones de prolongación o ampliación de los mismos, y el preaviso de su finalización, referidos a los contratos temporales, cuando la forma legal o convencional de aplicación así lo establezca.

El contrato de trabajo deberá formalizarse antes de comenzar la prestación de servicios. Se hará constar en el contrato de trabajo que deba establecerse por escrito, las condiciones que se pacten, el grupo profesional o categoría en que queda encuadrado el trabajador, y el contenido mínimo del contrato, así como los demás requisitos formales legalmente exigidos.

CONDICIONES GENERALES DE INGRESO

El ingreso al trabajo podrá realizarse de conformidad con cualquiera de las modalidades reguladas en el Estatuto de los Trabajadores, disposiciones de desarrollo y en el presente Convenio Colectivo.

Las empresas estarán obligadas a solicitar de los organismos públicos de empleo los trabajadores que necesiten, cuando así lo exija la legislación vigente, mediante oferta de empleo.

PRUEBAS DE APTITUD

Las empresas, previamente al ingreso, podrán realizar a los interesados las pruebas de selección, prácticas y psicotécnicas que consideren necesarias para comprobar si su grado de aptitud y su preparación son adecuadas a la categoría profesional y puesto de trabajo que vayan a desempeñar.

ART. 6: TIPOS DE CONTRATO

CONTRATO FIJO DE PLANTILLA

Se entenderá como contrato de trabajo fijo de plantilla el que se concierte entre la empresa y el trabajador, para la prestación laboral durante tiempo indefinido.

DURACIÓN DEL CONTRATO

PERIODO DE PRUEBA

Podrá concertarse, por escrito, un periodo de prueba, que en ningún caso podrá exceder de:

- A) Técnicos Titulados Superiores 6 meses
- B) Técnicos de Grado Medio o sin titulación y Personal Administrativo Cualificado 2 meses
- C) Personal de Oficio y Auxiliar Administrativo 1 mes
- D) Resto de Personal 20 días

CONTRATOS EVENTUALES POR CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN

Cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos así lo exigieran, aun tratándose de la actividad normal de la empresa.

El sector de la madera, objeto de regulación, resulta fluctuante en su intensidad productiva en función de las circunstancias coyunturales y cíclicas de la economía. Esta conclusión conduce, inevitablemente, a que las posibilidades del sector se enmarquen en el amplio concepto de exigencias circunstanciales del mercado, que conllevan transitorias acumulaciones de tareas o exceso de pedidos. Estas circunstancias, resultan ser cíclicamente constantes en el tiempo, y de relativa permanencia temporal dentro de los ciclos cambiantes de la economía.

Por todo ello, las partes firmantes del presente convenio acuerdan proceder a una adecuada regulación del contrato de trabajo previsto en el artículo 15.1 b) del T.R. L.E.T. adaptándolo a las condiciones singulares del sector de la madera, en tanto persistan las circunstancias de empleo y productividad.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 15.1b) del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, y la Ley 20/2001, de 9 de julio, la duración máxima de los contratos eventuales por circunstancias de la producción, acumulación de tareas o exceso de pedidos, podrá ser de hasta doce meses dentro de un periodo de dieciocho meses.

En el caso de que el contrato eventual se concierte por un plazo inferior a la duración máxima establecida, podrá prorrogarse por acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

A la terminación del contrato, el trabajador tendrá derecho a percibir únicamente una compensación económica equivalente a 15 días de salario bruto por año de servicio si el contrato es de duración inferior o igual a cuatro meses y de 20 días de salario bruto

por año de servicio, si la duración del contrato es superior a cuatro meses. Estas indemnizaciones surtirán efectos desde el primer día.

Los contratos que se celebren bajo esta modalidad, contendrán una referencia expresa al presente artículo.

En lo no previsto será de aplicación la ley 12/2001 de 9 de julio.

CONTRATO PARA OBRA O SERVICIO DETERMINADO

De acuerdo con las competencias atribuidas por la Ley 1/1995 T.R.L.E.T. en su artículo 15.1 a) y la Ley 12/2001, de 9 de julio, las partes firmantes del presente convenio convienen en identificar determinados trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de las actividades de las empresas del sector, definidas como tales en el artículo 1 del presente texto normativo.

En consecuencia, se podrán realizar contratos para obra o servicio determinados, para las siguientes actividades:

A) Trabajos de reparación de las instalaciones.

B) Para la realización de una obra o servicio determinado, con sustantividad propia fuera de las instalaciones de la empresa, aun tratándose de la actividad normal de la misma incluyéndose las labores en la propia empresa, inherentes a la preparación de las mismas.

C) Trabajos de rematantes, aserradores e - industrias de la madera auxiliares de actividades agrarias, tales como envases y paletas para productos hortofrutícolas.

D) A la terminación del contrato, el trabajador tendrá derecho a percibir únicamente una compensación económica equivalente a 15 días de salario bruto por año de servicio si el contrato es de duración inferior o igual a cuatro meses y de 20 días de salario bruto por año de servicio, si la duración del contrato es superior a cuatro meses. Estas indemnizaciones surtirán efectos desde el primer día.

ART. 7.-EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL

Las empresas afectadas por este Convenio, cuando contraten los servicios de empresas de trabajo temporal, garantizarán que los trabajadores puestos a su disposición tengan los mismos derechos laborales y

retributivos que les corresponden a sus trabajadores en aplicación de su correspondiente convenio colectivo. Esta obligación constará expresamente en el contrato de puesta a disposición, celebrado entre la empresa de trabajo temporal y la empresa usuaria que esté vinculada por el presente convenio.

ART. 8: EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

AVISOS Y CESES

El cese de los trabajadores por terminación del contrato deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación mínima de quince días naturales. No obstante, el empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita de cese.

No será de aplicación lo dispuesto anteriormente en cuanto a plazo de preaviso e indemnizaciones para los contratos concertados bajo la modalidad de interinidad o sustitución, eventuales por circunstancias de la producción u obra o servicio inferiores o iguales a seis meses, sin perjuicio de la notificación escrita del cese.

Aquellos contratos temporales que hubiesen superado lo establecido en el párrafo anterior, a excepción de los contratados por interinidad o sustitución, deberán preavisarse por escrito con la antelación siguiente:

Técnicos: 1 mes

Resto del personal: 15 días naturales

No obstante el empresario podrá sustituir este preaviso por la indemnización equivalente a los días de preaviso omitidos en similares términos que lo expresado en el párrafo primero.

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma por escrito y cumpliendo con un plazo de preaviso de 15 días.

El incumplimiento de la obligación de preavisar con la referida antelación y en la forma establecida dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del trabajador una cuantía equivalente al importe de su salario diario por cada día de retraso en el preaviso.

FINIQUITO:

Se establece como modelo de finiquito el que figura a continuación, sin perjuicio de la plena eficacia de

cualquier otro que reúna los requisitos necesarios para ello.

MODELO DE FINIQUITO

Con la percepción de la cantidad de pesetas, según detalle, que en este acto recibode la Empresa de de para la que he venido prestando servicios, declaro extinguida, saldada y finiquitada la relación laboral mantenida con la misma.

DETALLE QUE SE CITA,

- Salarios:	Pesetas.
- Paga de Junio:	“
- Paga de diciembre:	“
- Vacaciones .	“
- Indemnizaciones	“
- Suma	“
- Descuentos Seguridad Social	“
- Descuentos I.R.P.F	“
- Suma total a percibir	“

* Quedando pendiente de percibir, en su caso, los atrasos de la entrada en vigor del Convenio o las revisiones salariales del art. 10, si las hubiere.

El trabajador usa su derecho a que esté presente en la firma un representante legal.

ART. 9 COMISIÓN PARITARIA

La comisión paritaria del convenio estará compuesta por cuatro representantes de los trabajadores y cuatro representantes de los empresarios, quienes nombrarán entre sí dos secretarios.

Cada parte podrá designar asesores permanentes y ocasionales. Asimismo, la comisión podrá acordar la designación de uno o más árbitros externos para la solución de un conflicto determinado.

Además de las funciones de vigilancia e interpretación, la comisión paritaria deberá conciliar o arbitrar conociendo y dando solución a cuantas cuestiones y conflictos individuales y colectivos les sean sometidos por las partes. Las cuestiones y conflictos serán planteados a la comisión paritaria a través de las organizaciones de empresarios y sindicatos firmantes de este convenio.

En los conflictos colectivos, el intento de solución de las divergencias a través de la comisión paritaria tendrá carácter preferente sobre cualquier otro procedimiento, constituyendo tramite preceptivo, previo e inexcusable, para el acceso a la vía jurisdiccional en los conflictos que surjan, directa o indirectamente, con ocasión de la interpretación.o aplicación del

convenio colectivo. La propia comisión establecerá un reglamento de actuaciones en el cual se definirán los trámites y formas de proceso (iniciación, información, audiencia, pruebas, etc.). Los plazos de resolución de expedientes serán breves, siendo 10 días para los asuntos ordinarios y 72 horas para los extraordinarios, de acuerdo con los criterios establecidos en la clasificación de asuntos.

ART. 10: RETRIBUCIONES

Los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán su salario durante el año 2002, conforme a la tabla salarial que se recoge en el Anexo I, la cual se ha obtenido incrementando la tabla salarial del año 2001 en el IPC previsto por el gobierno para el año 2002 (2%) más 1 punto.

Respecto al año 2003, y siguientes se rijan los siguientes incrementos salariales:

Año 2003= IPC previsto por el gobierno + 0,75 puntos.

Año 2004= IPC previsto por el gobierno + 1 punto.

Año 2005= IPC previsto por el gobierno + 1 punto.

En los años 2002 a 2005, se garantizará siempre el excedente establecido en el párrafo anterior sobre el IPC real del año correspondiente y con efectos retroactivos al 1 de enero de cada uno de los años, y servirá de base para el cálculo del incremento de los años posteriores. Este exceso, en caso de darse, se abonará mediante pago único que se hará efectivo en el mes de febrero del año siguiente.

ART. 11: GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias con la denominación de Paga de Verano y Paga de Navidad, que serán abonadas respectivamente, antes del 30 de junio y 20 de diciembre, y se devengarán por semestres naturales, y por cada día natural en que se haya devengado el salario base.

- Devengo de pagas:

Paga de Verano: Del 1 de enero al 30 de junio.

Paga de Navidad: Del 1 de julio al 31 de diciembre.

- La cuantía de dichas pagas será de 30 días de salario, incrementada -en el caso que proceda- con la antigüedad consolidada que corresponda.

- Al personal que ingrese o cese en la empresa, se,

le hará efectiva la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias conforme a los criterios anteriores, en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.

ART. 12: VACACIONES

Las vacaciones serán de 30 días naturales, o el tiempo proporciona, si el tiempo servido en la empresa fuese inferior a un año. Se disfrutará preferentemente en verano salvo que, por necesidades del proceso productivo de la empresa, o por así acordarse entre ésta y sus trabajadores, se disfrute en dos períodos de 15 días como mínimo, uno en verano, y otro a convenir.

Art 13: VIAJES Y DIETAS

Al personal que se le confiere la comisión de servicios fuera de su residencia habitual de trabajo, percibirá la correspondiente dieta en cuantía de 1.400 pesetas la media dieta, y de 3.700 pesetas la dieta completa durante el año 2002.

Durante el resto de la vigencia del Convenio el importe de las dietas será el siguiente:

Año 2003: Media Dieta 1.500 pesetas y 3.800 pesetas la Dieta Completa.

Año 2004: Media Dieta 1.600 pesetas y 3.900 pesetas la Dieta Completa.

Año 2005: Media Dieta 1.700 pesetas y 4.000 pesetas la Dieta Completa.

Si la empresa aceptase que para la realización de trabajo fuera de la misma y por cuenta de ésta, el trabajador utilizase vehículo propio, éste percibirá 33 pesetas por Km recorrido.

Art. 14: ANTIGÜEDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 del Convenio Estatal, se acuerda la abolición definitiva del complemento personal de antigüedad, tanto en sus aspectos normativos como retributivos, que hasta la fecha se venía aplicando.

Como consecuencia de lo anterior, se conviene asimismo:

a): El mantenimiento y consolidación del importe que, por el complemento personal de antigüedad, tuviese cada trabajador al 31 de diciembre de 1999.

Los importes obtenidos según lo señalado anteriormente, se mantendrán invariables y por tiempo indefinido quedando reflejado en la nómina de cada trabajador como un complemento personal, bajo el concepto de "antigüedad consolidada" no siendo absorbible ni compensable,

b): Los trabajadores que hayan iniciado su relación laboral entre el 1 de enero de 1995 y el 1 de diciembre de 1999, percibirán en concepto de antigüedad consolidada la cantidad de 555 pesetas anuales, por cada mes trabajado entre las fechas indicadas.

ART. 15: JORNADA

La jornada de trabajo será para todo trabajador afectado por este Convenio de 1.776 horas en cómputo anual, durante el año 2002, 1.772 horas en cóm-

puto anual para el año 2003, 1.764 horas en cómputo anual para el año 2004 y 1.756 horas en cómputo anual para el año 2005.

No se prestara trabajo los días 24 y 31 de diciembre, sin perjuicio del abono de la retribución correspondiente.

ART. 16: DISTRIBUCIÓN DE LA JORNADA

En materia de distribución de la jornada, se estará a lo que disponga el Convenio Estatal para las Industrias de la Madera.

ART. 17: LICENCIAS

MOTIVO DE LICENCIA	TIEMPO MAXIMO	CONCEPTOS A DEVENGAR				JUSTIFICANTES
		SALARIO BASE	PAGAS EXTRAS	COMP. ANTIG.	INCEN (1)	
Fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y suegros.	Tres días naturales, ampliables hasta 5 naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Kms.	SI	SI	SI	SI	Documento que acredite el hecho
Enfermedad grave de padres, suegros, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y abuelos.	Tres días naturales, ampliables hasta 5 naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Kms.	SI	SI	SI	SI	Justificante médico que acredite el hecho
Fallecimiento de nueras, yernos, cuñados, y abuelos políticos	Dos días naturales, ampliables hasta 4 naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Kms	SI	SI	SI	SI	Documento que acredite el hecho
Enfermedad grave de nueras, yernos, cuñados y abuelos políticos.	Dos días naturales, ampliables hasta 4 naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Kms.	SI	SI	SI	SI	Justificante médico que acredite el hecho
Nacimiento de hijo o adopción.	Tres días naturales, ampliables hasta 5 naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Kms.	SI	SI	SI	SI	Libro de familia o certificado del Juzgado
Matrimonio del trabajador	Quince días naturales	SI	SI	SI	SI	Libro de familia o certificado oficial
Cambio de domicilio habitual	Un día laborable	SI	SI	SI	SI	Documento que acredite el hecho.
Deber inexcusable de carácter público o personal	El indispensable o el que marque la norma	SI	SI	SI	SI	Justificante de la asistencia
Lactancia hasta nueve meses	Ausencia de una hora o dos fracciones de media hora; reducción de jornada en media hora.	SI	SI	SI	SI	Libro de familia o certificado de adopción
Traslado (Art. 40 ET)	Tres días laborables	SI	SI	SI	SI	
Matrimonio de hijos	El día natural	SI	SI	SI	SI	Documento en que se acredite el hecho.
Funciones sindicales o de representación de trabajadores	El establecido en la norma	SI	SI	SI	SI	El que proceda.

(1) Media percibida en el mes anterior

ART. 18. PRENDAS DE TRABAJO

Las Empresas afectadas por éste Convenio, dotarán al personal masculino del grupo obrero, de dos monos o buzos, y al personal femenino del mismo grupo, de dos batas, con obligación de usarlas.

Dichas prendas se entregarán en los meses de enero y julio de cada año. Asimismo, las empresas dotarán al personal administrativo que preste servicio en fábrica, de un guardapolvo o sahariana por año, y a los guardas, ordenanzas y botones, de un uniforme que tendrá el mismo período de duración.

Las empresas vienen obligadas a facilitar a los trabajadores los medios de protección personal adecuados, de conformidad con la normativa vigente.

Los trabajadores, por su parte, vienen obligados a la utilización de las prendas de trabajo y los medios de protección que la empresa ponga a su disposición.

ART. 19: INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTE

En caso de muerte o cualquier invalidez permanente, excepción hecha de la parcial para la profesión habitual, producida en accidente de trabajo; el trabajador o sus familiares percibirán una indemnización en cuantía de 2.700.000 de pesetas. No obstante lo anterior a partir del 1 de enero del año 2.003 la cuantía de la indemnización será de 3.500.000 pesetas.

Para garantizar el pago de tal cantidad, las empresas vendrán obligadas a suscribir una póliza de accidentes que cubra la cantidad señalada. Dicha póliza estará a disposición de los trabajadores.

ART. 20: INCAPACIDAD TEMPORAL

Los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Temporal derivada, de accidente de trabajo o enfermedad profesional, percibirán con cargo a la empresa desde el primer día de la baja, el 100 por 100 del salario de Convenio vigente, para lo cual la empresa abonará la diferencia existente entre la cuantía de la prestación que satisfaga la Seguridad Social, y el importe total del referido salario.

Si la situación de Incapacidad Temporal proviniera de enfermedad común, será también de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior, a partir del quinto día.

ART. 21: SEGURIDAD E HIGIENE.

En dicha materia se estará a lo estipulado en la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de

Riesgos Laborales y demás normas que la desarrollen o complementen.

CAPITULO III

ART. 22: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Se considerará falta laboral toda acción u omisión de la que resulte responsable el trabajador, que se produzca con ocasión o como consecuencia de la relación laboral y que constituya un incumplimiento grave y culpable de sus obligaciones.

Las faltas se graduarán atendiendo a su importancia, trascendencia, voluntariedad y malicia en su comisión, en: Leves, Graves y Muy Graves.

Faltas leves:

- La falta de puntualidad en la asistencia al trabajo sin causa justificada, de una a cuatro faltas en el período de un mes o de treinta días naturales.

- No cursar en el momento oportuno la comunicación correspondiente, cuando se falte al trabajo por motivo justificado, salvo que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

- El abandono o ausencia del puesto de trabajo, sin previo aviso o autorización, aunque sea por breve tiempo. Si como consecuencia de ello se causara algún perjuicio a la empresa o fuera causa de accidente a los compañeros de trabajo, será considerada como grave o muy grave.

- Pequeños descuidos en la conservación del material, maquinaria, herramientas e instalaciones, salvo que ello repercuta en la buena marcha del servicio, en cuyo caso podrá ser considerada como grave o muy grave.

- No atender al público con la corrección y diligencia debida.

- No informar a la empresa de los cambios de domicilio.

- Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la empresa o durante cualquier acto de servicio. Si se produce con notorio escándalo pueden ser consideradas como graves o muy graves.

- La inobservancia de las normas en materia de seguridad o higiene en el trabajo o salud laboral, que no entrañen riesgo grave para el trabajador ni para

sus compañeros de trabajo o terceras personas ya que, de darse estas circunstancias, será considerado como grave o mueve según los casos.

- Usar el teléfono de la empresa para asuntos particulares, sin autorización.

- La embriaguez ocasional.

- Cambiar, mirar o revolver los armarios, taquillas o efectos personales de los compañeros de trabajo, sin la debida autorización de los interesados.

Faltas graves:

- Alegar motivos falsos para la obtención de licencias o permisos.

- Permanecer en zonas o lugares distintos de aquéllos en que debe realizar su trabajo habitual sin causa que lo justifique o sin estar autorizado para ello.

- Encontrarse en el local de trabajo, fuera de las horas de trabajo.

- Más de cuatro faltas injustificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, durante un mes o treinta días naturales, bastando dos faltas si ello perjudica a otro trabajador.

- Faltar al trabajo de uno a tres días durante el mes, sin causa justificada.

- No comunicar con diligencia debida las alteraciones familiares que puedan afectar a los procesos administrativos o prestaciones sociales. Si mediara alguna malicia será considerada como muy grave.

- Simular la presencia de otro trabajador en la empresa mediante cualquier forma.

- La negligencia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

- La imprudencia en el trabajo, que si implicase riesgo de accidente para el trabajador u otros, o bien peligro de avería en la maquinaria, herramientas o instalaciones, podrá ser considerada muy grave.

- La asistencia reiterada al trabajo en estado de embriaguez o toxicomanía.

- La reincidencia en falta leve dentro de un trimestre, cuando haya sanción por escrito de la empresa.

- No advertir e instruir adecuadamente a otros trabajadores sobre los que tenga alguna relación de autoridad o mando del riesgo de trabajo a ejecutar y del posible modo de evitarlo.

- Transitar o permitir el tránsito por lugares o zonas peligrosas pando útiles de ignición, así como por lugares expuestos al riesgo de incendio.

- La falta de sigilo profesional divulgando datos, informes o antecedentes que puedan producir perjuicio de cualquier tipo a la empresa.

- Cualquier falsedad o inexactitud deliberada en los partes o documentos de trabajo, o a la negativa a su formalización, así como proporcionar falsa información a la Dirección de la empresa, o a sus superiores en relación con el trabajo.

- La injustificada delegación de funciones o trabajos en personas de inferior rango laboral o no cualificado para su realización.

- La aceptación de dádivas o regalos por dispensar trato de favor en los servicios.

- La disminución voluntaria del rendimiento del trabajo normal.

- No informar con la debida diligencia a sus jefes, al empresario, o a quien le represente, de cualquier anomalía que observe en las instalaciones y demás útiles, herramientas, maquinaria y materiales.

- Descuido de importancia en la conservación, limpieza o utilización de materiales, máquinas, herramientas e instalaciones que el trabajador utilice.

Faltas muy graves:

- La desobediencia continuada o persistente en el trabajo.

- Más de diez faltas injustificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas en un periodo de tres meses, o de veinte faltas durante seis meses.

- El fraude, la deslealtad, o el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como el hurto o el robo tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a terceras personas, dentro de las instalaciones de la empresa o durante el desarrollo de su actividad profesional.

- Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada de trabajo, así como emplear herramientas, útiles o materiales para uso propio.

- Maliciosamente, hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en materiales, herramientas, útiles, aparatos, instalaciones, vehículos, edificios, enseres e incluso documentos de la empresa.

- La condena por sentencia firme por delitos de robo, hurto, violación o abusos sexuales, así como cualquier otros delitos que pudieran implicar desconfianza de la empresa respecto a su autor, aún cuando éstos hayan sido cometidos fuera de la empresa.

- La embriaguez o toxicomanía habitual durante el trabajo que repercuta negativamente en el trabajo.

- Violar el secreto de la correspondencia o de documentos reservados de la empresa.

- Revelar a elementos extraños a la empresa datos de ésta de obligada reserva.

- Dedicarse a actividades profesionales, por cuenta propia, en empresas de la competencia, sin la oportuna y expresa autorización.

- Los malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados.

- La imprudencia, negligencia o incumplimiento de las normas u órdenes sobre seguridad e higiene en el trabajo, cuando por ello se produzca grave riesgo para los trabajadores o daños para las instalaciones.

- Causar accidentes graves por negligencia, descuido o imprudencia inexcusables o serio peligro para la empresa.

- La no utilización de los medios o materiales de prevención de riesgo de accidentes de trabajo, facilitados por la empresa.

- Abandonar el puesto de trabajo en cargo de responsabilidad, o cuando con ello causara un perjuicio grave en el proceso productivo, deterioro importante de las cosas o serio peligro para las personas.

- La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal o pactado.

- La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un período de seis meses, siempre que haya sido objeto de sanción por escrito.

- La falta de asistencia al trabajo no justificada por más de tres días en el mes, o de treinta días naturales.

- La comisión de errores repetidos e intencionados, que puedan originar perjuicios a la empresa.

- La emisión maliciosa o por negligencia inexcusable, de informes erróneos o a sabiendas de que no son exactos.

- La simulación de supuestos de incapacidad temporal o accidente.

Graduación de las sanciones:

Las sanciones que podrán imponer las empresas en cada caso, se graduarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida, pudiendo ser las siguientes:

Por faltas leves:

- Amonestación verbal.
- Amonestación escrita.

Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 20 días.

Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de 21 a 90 días.
- Despido.

Para la aplicación y graduación de las sanciones que anteceden, se tendrá en cuenta:

1. El mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta.
2. La categoría profesional del mismo.
3. La repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la empresa.

Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores que ostenten la condición de representantes legales o sindicales, les será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa, en el que serán oídos, aparte del interesado, los restantes miembros de la representación legal o sindical a que éste perteneciera, si los hubiere.

La obligación de instruir el expediente contradictorio aludido anteriormente se extiende hasta el año siguiente a la cesación en el cargo representativo.

En aquellos supuestos en los que la empresa pretenda imponer una sanción a los trabajadores afiliados a un sindicato deberá, con carácter previo a la imposición de tal medida, dar audiencia a los delegados sindicales, si los hubiere.

CAPITULO IV.

ART. 23: GARANTÍAS SINDICALES

COMITES DE EMPRESA Y DELEGADOS DE PERSONAL

El Comité de Empresa y Delegados de Personal tendrán derecho a recibir la información, emitir informes y ejercer la labor de vigilancia sobre las materias expresamente previstas por las normas legales vigentes. Asimismo, gozarán de las garantías en materias disciplinarias, de no discriminación, ejercicio de libertad de expresión y disposición de créditos horarios previstos en la legislación vigente.

ELECCIONES SINDICALES - CANDIDATOS

Los trabajadores que tengan 18 años cumplidos y una antigüedad mínima de cuatro meses en la empresa, siempre que hayan superado el período de prueba, serán elegibles en las elecciones a representantes de los trabajadores, tal como se prevé en la sección segunda, art. 69 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores.

CREDITO HORARIO

Todos los delegados de personal o miembros del Comité de empresa, dispondrán de un crédito de quince horas mensuales. El crédito de horas será de veinticinco si en el mes anterior no hubiese disfrutado ninguna.

En todo caso, el crédito de horas concedido solo podrá ser utilizado para el desempeño de actividades sindicales, previo aviso y justificación.

DERECHO DE REUNIÓN

1º: Los trabajadores de una empresa o centro de trabajo tienen derecho a reunirse en asamblea, que podrá ser convocada por los delegados de personal, Comité de empresa o centro de trabajo, o por número de trabajadores no inferior al treinta y tres por

ciento de la plantilla. La asamblea será presidida, en todo caso, por el Comité de empresa o por los delegados de personal, mancomunadamente, que serán responsables de su normal desarrollo, así como de la presencia en la asamblea de personas no pertenecientes a la empresa. Sólo podrán tratarse en ella los asuntos que previamente consten incluidos en el orden del día.

2º: La presidencia de la asamblea comunicará a la Dirección de la empresa la convocatoria y los nombres de las personas no pertenecientes a la empresa que vayan a asistir a la asamblea, y acordará con ésta las medidas necesarias para evitar perturbaciones en la actividad laboral normal. Cuando por cualquier circunstancia no pueda reunirse simultáneamente toda la plantilla sin perjuicio o alteraciones en el normal desarrollo de la producción, las diversas reuniones parciales que hayan de celebrarse se considerarán como una sola y fechadas en el día de la primera.

3º: Las asambleas se celebrarán fuera de las horas de trabajo. La celebración de la asamblea se pondrá en conocimiento de la Dirección de la empresa con una antelación mínima de 48 horas, indicando el orden del día, personas que ocuparán la presidencia, y duración previsible.

ART. 24: DE LOS SINDICATOS

DELEGADO SINDICAL

1º: Se nombrarán delegados sindicales en los términos previstos en la Ley Orgánica 11/85 de Libertad Sindical..

La representación del sindicato en la empresa la ostentará un delegado, en los términos previstos en la dicha Ley.

El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier empresa, deberá acreditarlo ante la misma en forma fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, al citado delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

Los delegados sindicales tendrán las competencias, garantías y funciones reconocidas en las leyes o normas que las desarrollen.

2º: El delegado sindical deberá ser el trabajador que se designará de acuerdo con los estatutos del sindicato o central a quien representa, y tendrá reconocidas las siguientes funciones:

- Recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo, y sin perturbar la actividad normal de la empresa.

- Representar y defender los intereses del sindicato a quien representa y de los afiliados al mismo, en el centro de trabajo, y servir de instrumento de comunicación entre el sindicato o central sindical y la Dirección de la empresa.

- Asistir a las reuniones del Comité de empresa del centro de trabajo y Comité de seguridad e higiene en el trabajo con voz y sin voto.

- Tener acceso a la misma información y documentación que la empresa ponga a disposición del Comité de empresa, representándose las mismas garantías reconocidas por la Ley y el presente convenio a los miembros del Comité de empresa, y estando obligado a guardar sigilo profesional en todas aquellas materias en las que legalmente proceda.

- Será informado y oído por la Dirección de la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten, en general a los trabajadores de su centro de trabajo, y particularmente a los afiliados a si* sindicato, que trabajen en dicho centro.

- El delegado sindical ceñirá sus tareas a la realización de las funciones sindicales que le son propias, ajustando, en cualquier caso, su conducta a la normativa legal vigente.

3º: Las secciones sindicales de los sindicatos más representativos tendrán derecho a la utilización de un local adecuado, en el que puedan desarrollar sus actividades.

- Participación en las negociaciones de los convenios colectivos.

- Reunirse, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa, con los trabajadores de ésta afiliados a su sindicato.

- Insertar comunicados en los tableros de anuncios previstos a tal efecto, que pudieran interesar a los afiliados al sindicato y a los trabajadores del centro.

CUOTA SINDICAL

En los centros de trabajo, a solicitud formulada por escrito a las empresas, por cada uno de los trabajadores afiliados a los sindicatos legalmente constituidos, las empresas descontarán, en la nómina mensual a dichos trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente.

El abono de la cantidad recaudada por la empresa se hará efectivo, por meses vencidos, al sindicato correspondiente mediante transferencia a su cuenta bancaria.

Las empresas efectuarán las antedichas reacciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

El trabajador podrá, en cualquier momento, anular por escrito la autorización concedida.

EXCEDENCIAS SINDICALES

El personal con antigüedad de cuatro meses que ejerza o sea llamado a ejercer un cargo sindical en los órganos de gobierno provinciales, autonómicos o nacionales de una central sindical que haya firmado el Convenio, tendrá derecho a una excedencia forzosa por el tiempo que dure el cargo que la determina.

Para acceder el trabajador a dicha excedencia, deberá acompañar a la comunicación escrita a la empresa, el certificado de la central sindical correspondiente en el que conste el nombramiento del cargo sindical de gobierno para el que haya sido elegido.

El trabajador excedente forzoso tiene la obligación de comunicar a la empresa, en un plazo no superior al mes, la desaparición de las circunstancias que motivaron su excedencia; caso de no efectuarla en dicho plazo perderá el derecho al reingreso.

El reingreso será automático y obligatorio, y el trabajador tendrá derecho a ocupar una plaza del mismo grupo o nivel, lugar y puesto de trabajo que ostentara antes de producirse la excedencia forzosa.

El tiempo de excedencia se computará como de permanencia al servicio de la empresa.

DISPOSICIONES VARIAS

Disposiciones varias:

Para lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la parte vigente del Convenio Estatal para las Industrias de la Madera, Estatuto de los Trabajadores, Ley de Libertad Sindical, Ley de Prevención de Riesgos Laborales, y demás disposiciones que las desarrollen, modifiquen o complementen.

Comunicaciones:

Las comunicaciones de los empresarios se remitirán a la Confederación Abulense de Empresarios (ACE Asociación Provincial de Empresarios de Carpintería y Ebanistería) Plaza de Santa Ana nº 7-3º, 05001 ÁVILA; la de los representantes de la Unión General de Trabajadores (U.G.T.) C/ Isaac Peral nº 18, 05001 ÁVILA; y la de Comisiones Obreras (CC.OO.) Plaza de Santa Ana nº 7- bajo, 05001 ÁVILA.

**ANEXO I
SALARIO PESETAS 2.002**

	SALARIO DÍA 2002	SALARIO AÑO 2002
Encargado	4.017	1.707.225
Oficial de Primera	3.980	1.691.500
Oficial de Segunda	3.848	1.635.400
Especialista serie semiserie	3.706	1.575.050
Ayudante	3.566	1.515.550
Peón especializado	3.507	1.490.475
Peón	3.446	1.464.550
Administrativos		
Oficial de 1ª	3.980	1.691.500
Oficial de 2ª	3.848	1.635.400
Auxiliar	3.566	1.515.550
Trab. menores 18 años	2.781	1.181.925

SALARIO EUROS 2.002

	SALARIO DÍA 2002	SALARIO AÑO 2002
Encargado	24,14	10.259,50
Oficial de Primera	23,92	10.166,00
Oficial de Segunda	23,13	9.830,25
Especialista serie y semiserie	22,27	9.464,75
Ayudante	21,43	9.107,75
Peón especializado	21,08	8.959,00
Peón	20,71	8.801,75
Administrativos		
Oficial de 1ª	23,92	10.166,00
Oficial de 2ª	23,13	9.830,25
Auxiliar	21,43	9.107,75
Trab. menores 18 años	16,71	7.101,75

- ooo -

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.537

Excmo. Ayuntamiento de Ávila

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 124.1 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril por el que se

aprueba el Texto Refundido sobre Legislación de Régimen Local y 93.2 del RDL 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público que por la Comisión de Gobierno de fecha 13 de diciembre del corriente año, se realizó la siguiente adjudicación:

1º.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Ávila.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría Gral. (Contratación)
- c) Número de expediente: 49/2001.

2º.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obra
- b) Descripción del Objeto: Rehabilitación y Adaptación Ex-Convento de San Francisco como Auditorio de la Ciudad
- c) Boletín y fecha de publicación anuncio licitación: B.O.P. de fecha 13 de noviembre de 2001

3º.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4º.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

Tipo Licitación: 2.201.909,34 euros equivalente a 366.366.888,-pts

5º.- ADJUDICACIÓN

- a) Fecha: 13 diciembre 2001
- b) Contratista: VOLCONSA
- c) Importe adjudicación: 2.043.371,87 euros equivalente a 339.988.472,-pts

Ávila, 18 de diciembre de 2001

El Alcalde, Agustín Díaz de Mera García Consuegra

- ooo -

Número 4.611

Excmo. Ayuntamiento de Ávila

EDICTO

D. Javier Estévez Lucas, en nombre y representación de RESONANCIA MAGNETICA SANTA TERESA, S.L., ha solicitado en esta Alcaldía, licencia de apertura de la actividad de SERVICIOS

MÉDICOS DE T.A.C., en local sito en la Avda. Santa Cruz de Tenerife, 11 de esta ciudad, expediente nº 240/2001.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 5/1993 de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer por escrito en el Registro

General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes en el plazo de quince días a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 11 de diciembre de 2001.

La Tte. Alcalde Delegada de Medio Ambiente y Urbanismo. *Rosa San Segundo Romo.*

Número 4.612

Excmo. Ayuntamiento de Ávila

UNIDAD DE GESTIÓN DE MULTAS RMmp

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59,4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de Noviembre 1992), se hace pública NOTIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES, recaídas en los expedientes sancionadores que en anexo aparte se adjuntan, dictadas por la Autoridad Sancionadora, a las personas o entidades denunciadas, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

El Tte. Alcalde Delegado de Tráfico ha resuelto dar por finalizado el mismo e imponer la sanción que asimismo se expresa, en uso de las facultades que le confiere el art. 68.2 del R.D.L. 339/90 de 2 de Marzo y demás normas concordantes.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo hubiera dictado, en el plazo de un mes, contado desde el siguiente a la notificación, o ser impugnados directamente ante el Juzgado Contencioso-Administrativo en Ávila, (Art.116 y 117 de la Ley 4/99).

Ávila, a 20 de Noviembre de 2001

El Tte. de Alcalde Delegado de Tráfico (MULTAS). Resolución 5 julio 99, *Felix Olmedo Rodríguez*

NºExp.	Denunciado/a	DNI/NIF	Localidad	Fecha	Precepto	Ar-Op	Importe
28891	ALVAREZ DIMAS LUIS JESUS	06559680B	AVILA	9/07/01	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	94 / 3	6.000 Pts
29958	ANDRES, DIAZ, M. TERESA ROSA	12241991B	AVILA	6/09/01	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	94 / 1	6.000 Pts
29960	CASILLAS GARCIA LUIS MIGUEL	06537952H	AVILA	6/09/01	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	94 / 5	16.000 Pts
28802	DE OLIVEIRA GONZALVES GARCIA E	70818534Q	AVILA	4/07/01	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	91 / 9	6.000 Pts
30374	GARCIA CASTELLANO ROBERTO	08112296N	SALAMANCA	26/09/01	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	94 / 1	6.000 Pts
29745	GARCIA RIVERO LUIS MIGUEL	06512099V	AVILA	29/08/01	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	91 / 8	6.000 Pts
29063	IZQUIERDO BARRERAS JOSE MA	08102603N	AVILA	24/07/01	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	92 / 2	3.000 Pts
30416	JIMENEZ ANDRES VICTOR	70812951E	AVILA	27/09/01	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	43 / 2	25.000 Pts
28964	JIMENEZ, ESTEBAN, M. TERESA JESU	06527550N	AVILA	24/07/01	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	91 / 8	6.000 Pts
28965	JIMENEZ, ESTEBAN, M. TERESA JESU	06527550N	AVILA	16/07/01	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	154 / 1	6.000 Pts
28852	MARTIN BLAZQUEZ FRANCISCO	70802659B	AVILA	7/07/01	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	2 / 1	6.000 Pts
28851	MARTIN BLAZQUEZ FRANCISCO	70802659B	AVILA	7/07/01	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	143 / 1	10.000 Pts
28850	MARTIN BLAZQUEZ FRANCISCO	70802659B	AVILA	7/07/01	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	110 / 1	3.000 Pts
30355	MARTIN LOPEZ, ESTIBALIZ	06580270Q	AVILA	25/09/01	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	94 / 2	6.000 Pts
30346	MELLADO MIGUEL JESUS ALBERTO	07956000R	VILLAMAYOR	24/09/01	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	94 / 4	10.000 Pts
28268	MUÑOZ, GARCIA, ROBERTO	06549613H	AVILA	28/05/01	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	91 / 8	6.000 Pts
29647	RODRIGUEZ MANJARIN MANUEL	0656834N	AVILA	24/08/01	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	118 / 1	3.000 Pts
30297	RUFES SANCHEZ EMILIO	06534757C	AVILA	21/09/01	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	91 / 10	6.000 Pts
30038	SAGUILLO RODRIGO MARIA INMACU	06557267J	AVILA	10/09/01	R.G.C.-Dcto. Alcaldía (4-8-92)	94 / 3	6.000 Pts

Número 3.986

*Ayuntamiento de El Hornillo***ANUNCIO**

A instancia de D. Felipe Familiar Blázquez, se tramita expediente en suelo no urbanizable, para autorización de construcción de caseta agrícola en el paraje de La Rana de esta localidad, abriéndose periodo de información al público por plazo de quince días hábiles a los efectos previstos en el artículo 25.2.b) de la Ley 5/1999 de 8 de abril de urbanismo de Castilla y León.

La Alcaldesa, *Visitación Pérez Blázquez*

– o0o –

Número 4.409

*Ayuntamiento de Langa***ANUNCIO**

Por parte de “HIJOS DE FERNANDO MUÑOZ MORENO SOCIEDAD COOPERATIVA”, se solicita de este Ayuntamiento licencia de actividad y obras de Nave para Alojamiento Ganadero en parcela 5.014 del polígono nº 14 del término municipal de Langa, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5 de la Ley de Actividades Clasificadas de 21 de octubre de 1993 y los arts. 25 y 99 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, se somete el expediente a información pública durante el plazo de QUINCE DÍAS, para que pueda ser examinado por lo interesados y presentar, en su caso, las alegaciones que estimen pertinentes.

Langa a 30 de noviembre de 2001

La Alcaldesa, *Ilegible*

– o0o –

Número 4.215

*Ayuntamiento de Santa María del Cubillo***EDICTO**

D. Carlos J. Jiménez Martín, actuando en nombre y representación de la Sociedad Mercantil "PAVIMENTOS ASFÁLTICOS DE CASTILLA, S.A.",

con C.I.F. A-05010285 y con domicilio en Camino de Arcamadre, s/n, de la Entidad de Aldeavieja, perteneciente a este término municipal de Santa María del Cubillo (Ávila), ha solicitado licencia municipal para la legalización de actividad consistente en fabricación de Aglomerado en Frío y en Caliente, en el Polígono 38-A, parcelas 68 a) y 96 del Catastro de Aldeavieja. Expediente: L.A. nº 4/2.001.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 5/1.993, de 21 de Octubre, de Actividades Clasificadas, de la Comunidad de Castilla y León, para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer, por escrito y ante esta Alcaldía, las observaciones que estimen pertinentes, en el plazo de quince (15) días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Santa María del Cubillo (Ávila), a 15 de Noviembre del 2001.

El Alcalde-Presidente, *Francisco Pintos Torres*

– o0o –

Número 4.235

*Ayuntamiento de Cebreros***EDICTO**

Doña Susana Terleira Muñoz ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de TIENDA DE ELECTRODOMÉSTICOS, en local sito en la calle Juan Carlos I, número 9.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de Castilla y León, se somete a información pública, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, por escrito, las observaciones pertinentes, en el plazo de QUINCE DÍAS a contar desde la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

En Cebreros, a quince de noviembre de dos mil uno.

La Alcaldesa, *María del Pilar García González*.

Número 4.180

Ayuntamiento de Villanueva de Gómez

ANUNCIO

Don José Manuel del Pozo Garcinuño, en representación de AVICOGAN, S.L., con domicilio en Ávila, Paseo de San Roque nº 31, solicita de este Ayuntamiento licencia de actividad y construcción para una explotación porcina de hembras reproductoras en el paraje denominado "LOS CANTOS", polígono 7, parcelas 175, 176, 177.1 y 177.2, de este término municipal.

Lo que se hace público a tenor de lo preceptuado en los artículos 25 y 99, de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y artículo 5.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas, abriéndose un plazo de quince días a contar desde el día siguiente al que aparezca la última publicación, para que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad, puedan formular las alegaciones u observaciones que consideren oportunas.

Villanueva de Gómez a 6 de noviembre de 2001.

El Alcalde, *José Martín Llorente*.

– ooo –

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 4.355

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE ÁVILA

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

PROPUESTA DE PROVIDENCIA DE LA SECRETARÍA JUDICIAL Dña. LOURDES GARCÉS DE CASTRO

En ÁVILA, a nueve de Enero de dos mil uno

Por recibido en este Juzgado el anterior escrito de demanda, documentos y poder debidamente bastan-

teado y copias simples, regístrese en el libro de su clase, numérese, y fórmese el correspondiente Juicio de Propiedad Horizontal sobre Reclamación de Cuotas a Morosos (artículo 21 de la Ley de Propiedad Horizontal), teniéndose como parte en el mismo a COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEHESA DE PANCORBO Y ENTIDAD DE CONSERVACIÓN DE COOPROPIETARIOS DE LA URBANIZACIÓN DEHESA DE PANCORBO y en su nombre, la Procuradora MARTA ASUNCIÓN VILLEGAS MARTÍN, representación que acredita ostentar con la copia de escritura de poder general para pleitos presentada, que le será devuelta una vez testimoniada en autos, entendiéndose con el/la referido/a Procurador/a las sucesivas diligencias en el modo y forma previsto en la Ley.

Requírase a CARMEN GONZÁLEZ MANCISIDOR para que en el plazo de VEINTE DÍAS pague al demandante la cantidad de 112.309 por principal adeudado, más la cantidad de 300.000, que se presupuesta de forma provisional por intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, más la cantidad de por gastos previos extrajudiciales por las notificaciones de la liquidación de la deuda por haber utilizado la vía notarial.

Hágase saber al demandado que en el indicado plazo de veinte días podrá comparecer ante este Juzgado oponiéndose al pago en todo o en parte. En caso de reconocer parte de la deuda, sólo se admitirá la oposición si acredita haber pagado o puesto a disposición del demandante, antes de la interposición de la demanda, la suma que reconoce como debida (artículo 21.9 L.P.H.).

Apercíbase al demandado de que si en el plazo señalado no se persona, o no se opone o no paga lo reclamado, se dictará auto despachando ejecución y se abrirá la vía de apremio.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la demandada Dña. CARMEN GONZÁLEZ MARCISIDOR, se extiende la presente para que sirva de cédula de requerimiento y notificación.

Ávila a veintitrés de Noviembre de dos mil uno.

El Secretario, *Ilegible*